

RESOLUCIÓN

por la que se aprueba el plan de actuación dirigido a la concesión de ayudas para la renovación de calderas y calentadores de agua a gas para el año 2025, se concede subvención nominativa a AFONCASA para la ejecución del citado plan y se procede al abono anticipado de la misma.

Examinado el expediente para la concesión de una subvención nominativa a la Asociación de Empresarios de Fontanería, Calefacción, Saneamiento y/ o Afines (AFONCASA), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La ley del Principado de Asturias 8/2024, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA nº 252, de 31/12/2024), consigna en la aplicación presupuestaria 1702.723B.786.015 denominada “Asociaciones de instaladores AFONCASA” una subvención nominativa a la citada asociación por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), destinada a fomentar la seguridad y eficiencia energética en domicilios particulares por la vía de sustituir calentadores o calderas viejos, ineficientes y/o peligrosos por aparatos estancos de alto rendimiento y bajas emisiones de NOx, tal como establece el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) en su IT-1.3.4.1.3.1

SEGUNDO.- En el Plan Estratégico de Subvenciones de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico para 2024-2026, aprobado por Resolución de 13 de febrero de 2024 (BOPA de 19 de febrero de 2024) figura el otorgamiento de esta subvención nominativa dentro de las que se concederán en el presente ejercicio.

TERCERO.- En fecha 23 de junio de 2025, la Asociación de Empresarios de Fontanería, Calefacción, Saneamiento y/ o Afines (AFONCASA), con CIF G33078809, presenta, el Plan de actuación para la concesión de ayudas para la renovación de calderas y calentadores de agua a gas durante el año 2025, interesando de esta Administración tanto la aprobación del citado Plan, que ha sido informado favorablemente por el Servicio de Fluidos y Metrología, como la concesión y abono anticipado de la subvención referida en el antecedente de hecho primero, con exoneración de las garantías previstas en Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

CUARTO.- El beneficiario ha acreditado fehacientemente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003, así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para tener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO.- El beneficiario ha presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias indica que *"Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponda la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas"*.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543642756526477			

SEGUNDO.- La Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (BOPA nº 252, de 31/12/2024), consigna en la aplicación presupuestaria 1702.723B.786.015 denominada “Asociaciones de instaladores AFONCASA” una subvención nominativa a la citada asociación.

TERCERO.- El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo es el competente para resolver la concesión de la presente subvención a tenor de lo dispuesto en el artículo 67.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

CUARTO.- Al amparo de lo establecido en los artículos 8c) y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponde al Consejero de Ciencia, Industria y Empleo la autorización y disposición del presente gasto, Asimismo, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 38 m) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Ciencia, Industria, Empleo el reconocimiento de la obligación que nos ocupa.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

SEXTO.- El artículo sexto apartado g) de la Resolución de 11 de febrero del 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, establece que por Resolución de la Consejería competente por razón del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en la Ley de Presupuestos Generales del Principado.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el Plan de actuación para la concesión de ayudas para la renovación de calderas y calentadores de agua a gas durante el año 2025 presentado por la Asociación de Empresarios de Fontanería, Calefacción, Saneamiento y/o Afines (AFONCASA), con CIF G33078809, que se incorpora al presente expediente.

La Asociación de Empresarios de Fontanería, Calefacción, Saneamiento y/ o Afines (AFONCASA) deberá dar cumplimiento al citado plan en los términos en él recogidos, que a modo de síntesis son los siguientes:

Objetivos

- La promoción de la seguridad en la utilización de aparados de gas mas seguros, incentivando la retirada de calentadores o calderas antiguos, generalmente sin sistemas de protección contra revocos.
- La mejora de la eficiencia energética por incentivar la instalación de aparatos que sustituyen a otros antiguos con menores rendimientos energéticos cuya destrucción se exige.
- La reducción de las emisiones de gases contaminantes por la exigencia de que determinados aparatos que se instalen con cargo a este Plan, sean de baja emisión de NOx (clase 5 o superior)

Aparatos subvencionables

- Los aparatos subvencionables utilizarán como combustible gas natural o gases licuados del petróleo, han de ser estancos y la potencia máxima ha de ser inferior a 70kW y, para el caso de

	Estado del documento	Original	Página 2 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543642756526477			

las calderas de uso mixto como calefacción y ACS, deberán además de la baja emisión de NOx (clase 5 o superior), a excepción de lo indicado en el apartado b).

Cuantías de las ayudas individuales

- Las cuantías de las ayudas por cada actuación variarán en función de las características del nuevo aparato, a saber:
 - a) Calentador estanco: La cuantía de la ayuda será de 300,00€ como máximo.
 - b) Calderas estancas de baja emisión de NOx (clase 5 o superior) y calderas estancas convencionales (cuando la normativa permita su instalación): La cuantía de la ayuda será de 350,00€ como máximo.
 - c) Calderas estancas de condensación y baja emisión de NOx (clase 5 o superior): La cuantía de la ayuda será de 450,00€ como máximo.

En todo caso, las ayudas al beneficiario final, **no podrán superar el 30% del coste elegible**, incluyendo el presupuesto del instalador, los de otros profesionales que deban intervenir y los gastos de las tramitaciones administrativas en su caso, excluidos cualquier tipo de tasa o impuestos.

El plan finalizará el 31 de diciembre de 2025, y los aparatos que se desmonten como consecuencia de las actuaciones realizadas en el desarrollo del Plan deben inutilizarse y entregarse para su destrucción a centros o puntos habilitados para esa actividad, lo cual deberá ser acreditado.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer gasto y reconocer la obligación a favor gasto por importe de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000,00) €uros con cargo a la partida presupuestaria 1406.723B.786.015 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

TERCERO.- Conceder subvención nominativa a la **Asociación de Empresarios de Fontanería, Calefacción, Saneamiento y/ o Afines (AFONCASA)**, con CIF G33078809, , por importe de CIENT CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00€) con cargo a la partida 1406.723B.786.015 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2025, con objeto de llevar a cabo el Plan de Actuación aprobado mediante la presente Resolución.

CUARTO.- Proceder al **abono anticipado** de la señalada subvención nominativa a la **Asociación de Empresarios de Fontanería, Calefacción, Saneamiento y/ o Afines (AFONCASA)**, con CIF G33078809, CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1406.723B.786.015 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

QUINTO.- Autorizar la exoneración prevista en el artículo 6 en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

SEXTO.- El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias.

La **justificación** de los gastos efectuados se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa con el contenido y alcance previsto en del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto ordinaria), aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los gastos se justificarán mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, acompañados de documentos justificativos del pago de los mismos, mediante presentación de originales los cuales una vez presentados se marcaran con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, tras lo cual el beneficiario podrá solicitar la devolución de la documentación original incorporando al expediente copia compulsada de la misma. La justificación de los gastos efectuados deberá ser realizada antes del 31 de

	Estado del documento	Original	Página 3 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543642756526477			

marzo de 2026, quedando la entidad beneficiaria obligada al reintegro de la subvención en el caso de no realizar su adecuada justificación en el citado plazo.

Los gastos serán subvencionables cuando respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se haya procedido a su pago efectivo dentro del periodo subvencionables. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

SÉPTIMO.- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

OCTAVO.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras ayudas o recursos para la misma finalidad siempre que el importe de las subvenciones que reciba el beneficiario no supere el coste de la actividad subvencionada, teniendo éste la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.h) de la Ley 38/2003 en relación con el art. 18.4 de la misma ley, el beneficiario debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de sus actividades mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

DÉCIMO.- Conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Así mismo, el beneficiario podrá subcontratar el 100% de los gastos que se subvencionan, siendo de aplicación al respecto lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

UNDÉCIMO.- El beneficiario tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

DUODÉCIMO.- A efectos meramente informativos, siguiendo la recomendación efectuada por la Defensora del Pueblo, se pone en conocimiento del beneficiario que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

Así mismo, se pone en conocimiento del beneficiario que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 d) de Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés (BOPA de 24/09/2018) son sujetos obligados por la referida Ley aquellas entidades privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, que, teniendo sede, domicilio social o desarrollando principalmente su actividad en el Principado de Asturias, perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones de sujetos del apartado 1 en una cuantía igual o superior a 18.000 euros, o cuando al menos el 30 por 100 del total de sus ingresos anuales tenga carácter de ayuda o subvención de dichos sujetos, siempre que alcance un mínimo de 1.500 euros.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543642756526477			

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.